

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

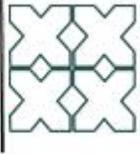
No. Expediente: 0516-2CP1-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona un artículo 90 Bis a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
2.- Tema de la Iniciativa.	Seguridad Pública.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. María Teresa Ealy Díaz.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	20 de agosto de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	20 de agosto de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Seguridad Ciudadana.

II.- SINOPSIS

Mandar a las autoridades federales, estatales y municipales, a implementar, en coordinación con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, mecanismos tecnológicos de respuesta inmediata, tales como botones de auxilio conectados a los Centros de Control, Comando, Comunicación y Cómputo (C5) o su equivalente.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIII y XXXII del artículo 73 en relación con el artículo 21, párrafo noveno, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

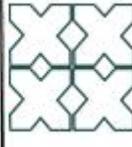
IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

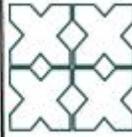
La iniciativa, salvo la observación antes señalada cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 90 BIS A LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN MATERIA DE IMPLEMENTACIÓN OBLIGATORIA DE BOTONES DE AUXILIO CONECTADOS A LOS CENTROS DE CONTROL, COMANDO, COMUNICACIÓN Y CÓMPUTO (CS).</p> <p>ÚNICO. Se adiciona un Artículo 90 Bis a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 90 Bis. Las autoridades federales, de las entidades federativas y de los municipios deberán implementar, en coordinación con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, mecanismos tecnológicos de respuesta inmediata, tales como botones de auxilio conectados a los Centros de Control, Comando, Comunicación y Cómputo (C5) o su equivalente.</p> <p>Estos mecanismos deberán instalarse de manera prioritaria en:</p> <p>I. Espacios públicos estratégicos con alta afluencia de personas.</p> <p>II. Zonas con incidencia delictiva significativa.</p>



No tiene correlativo

III. Estaciones y unidades de transporte público.

IV. Centros educativos de cualquier nivel.

V. Parques, plazas y áreas recreativas.

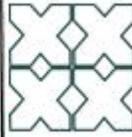
El Secretariado Ejecutivo emitirá los lineamientos técnicos para:

a) La instalación, operación, mantenimiento y supervisión de los dispositivos.

b) La integración de los botones de auxilio a los sistemas de videovigilancia y radiocomunicación del C5.

c) La capacitación del personal encargado de atender las alertas.

d) La generación de estadísticas y análisis para la prevención del delito.



TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública emitirá, en un plazo no mayor a noventa días naturales, los lineamientos técnicos y operativos para la implementación de los botones de auxilio a que se refiere el artículo 90 Bis.

TERCERO. Las autoridades de los tres órdenes de gobierno contarán con un plazo máximo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para iniciar la instalación de los sistemas previstos en este artículo, conforme a la disponibilidad presupuestal y priorizando las zonas de mayor riesgo.

Omar Aguirre.